

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CONCEPTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 20,1 b) y 20, 4 t) del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Los propietarios de los inmuebles sobre los que se presta el servicio, tienen la condición de sustitutos del contribuyente y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de agua, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 3º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.

CUANTIA

Artículo 4º.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes :

	Importe, Euros
A) Consumo doméstico (aplicable exclusivamente a viviendas)	
1. Primer bloque: hasta 10 m ³ de agua consumida, por usuario y mes	2,22
2. Segundo bloque: por cada m ³ de exceso sobre los 10 primeros, hasta 20 m ³ , por usuario y mes	0,39
3. Tercer bloque: por cada m ³ de exceso sobre los 20 anteriores, por usuario y mes	0,47
B) Otros usos (locales, industrias, cocheras, chabolos, comunidades, etc.)	
4. Primer bloque: hasta 15 m ³ de agua consumida, por usuario y mes	5,20
5. Segundo bloque: por cada m ³ de exceso sobre los 15 primeros, hasta 30 m ³ , por usuario y mes	0,52
6. Tercer bloque: por cada m ³ de exceso sobre los 30 anteriores, por usuario y mes	0,64
C) Tasa por acometidas, corte y enganche de suministro	
1. Por cada baja o alta de suministro	12,00
2. Por cada acometida de agua que se haga a la red general, por una sola vez	36,00

La facturación y cobro de consumo de agua será, como mínimo, de 10 m³ por abonado y mes para consumo doméstico, y de 15 m³ para consumo industrial.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5º.-

1.- Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de este Ayuntamiento, deberán los interesados solicitarlo de esta Entidad, que facilitará el presupuesto de la acometida y las condiciones de ésta, al objeto de que sea adoptado o rechazado por el peticionario, en cuyo presupuesto se incluirán, además, las cantidades correspondientes por "Tasa por acometidas".

2.- Será obligatoria la instalación de un contador por todo abonado al servicio.

En edificios donde existan viviendas y locales, se instalará un contador para cada vivienda, que en el caso de ser varias, se instalará en batería en un local de planta baja, y que tendrá fácil acceso para su revisión y lectura. Asimismo, los locales y comunidades dispondrán de un contador para cada uno de ellos que, preferentemente, se instalarán en el mismo local que el de viviendas, y si ello no fuera posible, se instalarán en la fachada a fin de facilitar su revisión y lectura.

En chabolos, cocheras, naves, etc., el contador se instalará en un lugar que sea accesible desde la vía pública, sin necesidad de entrar dentro de la finca.

El abonado que desee causar alta o baja en el suministro, deberá notificarlo al Ayuntamiento con una antelación de cinco días. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante del pago de la última factura de consumo.

Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución, a los efectos oportunos, y requiriéndole para que proceda a la instalación del contador. Mientras no dispusiere del mismo, la facturación se realizará sobre el consumo mínimo que se establece en el último párrafo del artículo 4º, y la cuota resultante se incrementará en un 50 por ciento.

3.- El pago del contador será a cargo del propietario de la vivienda, establecimiento mercantil o industrial o local de cualquier tipo en que haya de instalarse. El contador será de las dimensiones que señale la Sección de Vías y Obras del Ayuntamiento y, necesariamente, ha de estar verificado por la Delegación de Industria de la Provincia, estando únicamente legitimado para la instalación de contadores el servicio de agua de este Ayuntamiento y cualquier instalador autorizado. En el supuesto de que sea necesario instalar un nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo. Si esta sustitución se hace por profesional ajeno al Ayuntamiento, una vez realizada deberá comunicarlo al Ayuntamiento para proceder al precinto del contador. Todos los contadores instalados serán precintados, y la manipulación de los precintos, la sustitución de un contador sin autorización, y la falta de comunicación de la sustitución efectuada, supondrá la sanción de CIENTO CINCUENTA (150) euros, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.

4.- Si en edificio de varias viviendas e hiciera una instalación para parte de ellas, en la batería de contadores se dejarán tapones roscados y precintados para, en su día, instalar los contadores y efectuar las tomas para el resto de las viviendas, quedando terminantemente prohibido efectuar las tomas de agua en otro lugar que no sea el señalado para instalar la batería de contadores.

5.- Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso, sustitución del mismo por otro nuevo, serán de cargo del respectivo propietario. La Sección de Vías y Obras de este Ayuntamiento será el único autorizado a disponer lo preciso para la reparación del contador y adoptará las medidas necesarias para evitar la interrupción del suministro. El importe de estos gastos será pagado por el interesado en el plazo de ocho días desde la fecha en que se le notifique su importe, y la falta de pago dará lugar a su exacción por la vía de apremio.

6.- Durante el tiempo que un abonado, por cualquier causa, dispusiese del servicio de suministro de agua sin contador, pagará mensualmente una cantidad igual a la que haya satisfecho en el mismo periodo del año anterior, incrementada en un 25 por ciento.

7.- El servicio de suministro de agua potable no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas, sin perjuicio de que se puedan permitir tales usos cuando ello no perjudique el normal abastecimiento. La infracción a los bandos o disposiciones que El Alcalde, en uso de sus competencias, pueda dictar en esta materia, será sancionada con multa de TRESCIENTOS (300) Euros, previo expediente en que se acredite la infracción con audiencia del interesado.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 6º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará trimestralmente, junto con la tasa por recogida de basuras y tasa por servicio de alcantarillado, en los casos en que proceda el cobro de ambas, en las Oficinas de la Recaudación Municipal, durante el periodo voluntario de los treinta días siguientes al día 10 de los meses de abril, julio, octubre y enero. Transcurrido el periodo voluntario sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio. La falta de pago de tres recibos trimestrales consecutivos se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento dar de baja de oficio a su titular, y el consiguiente corte del suministro de agua, previa tramitación de expediente con audiencia al interesado.

En los casos de bajas o altas en el servicio de suministro, el periodo mínimo de pago será el trimestre en que se produzcan dichas altas o bajas.

3.- En los casos de domiciliación bancaria del pago de esta tasa, la Recaudación Municipal, en el citado plazo de los treinta días naturales, formulará factura de cargo a las respectivas entidades por los recibos que les correspondan. Si alguno de ellos fuere devuelto impagado por falta de fondos o por cualquier otra causa no imputable a la Administración Municipal, quedará sujeto, en iguales plazos, a las responsabilidades citadas en el párrafo anterior.

Artículo 7º.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, u obtengan ingresos anuales inferiores a los

que correspondan al salario mínimo interprofesional, computados los de todas las personas que convivan en un mismo domicilio. La exención no alcanzará a los consumos que excedan el mínimo de 10 metros cúbicos mensuales.

DISPOSICION ADICIONAL

Disposición final

La precedente Ordenanza fiscal, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de junio de 2.006, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y segura rigiendo hasta su modificación o derogación expresas.

PUBLICADA EN EL B.O.P. EL DIA 20-07-2006.